



Riohacha DTC, 15 de mayo de 2023

PROCESO: DESPACHO COMISORIO
DEMANDANTE: MARÍA EDILMA GIRALDO ZULUAGA Y OTROS
RADICADO: 440014003002-2023-00025-00

Advierte el Despacho, que en auto que precede, se pronunció sobre el Despacho Comisorio, que libró el Juzgado 2 Civil Del Circuito Especializado En Restitución De Tierras De Valledupar - Cesar, respecto al proceso de Restitución de tierras (Ley 1448 de 2011) con radicado 20001-3121-002-2022-00149-00 así:

I. “ANTECEDENTES.

En el Juzgado 2 Civil Del Circuito Especializado En Restitución De Tierras De Valledupar - Cesar, se tramita proceso de Restitución de tierras bajo radicado 20001-3121-002-2022-00149-00, donde funge como demandante MARÍA EDILMA GIRALDO ZULUAGA.

En auto de fecha 19 de diciembre de 2022, el juzgado comitente decretó:

“SEGUNDO: VINCULAR y CORRER traslado de la solicitud y sus anexos a los eventuales opositores ERIK MANUEL GÓMEZ GUERRERO (C.C. N° 84.083.202), IGNACIO JOSÉ ACUÑA NAVARRO (C.C. N° 12.590.791), MEDARDO MANUEL TOBIÁS RIVERA (C.C. N° 7.635.216), LUIS ANTONIO CASTRO CASTILLA (C.C. N° 19.128.613), HERMES ALFONSO MARTÍNEZ AROCA (C.C. N° 12.685.905), BISBET JULIÁN NAVARRO FUENTES (C.C. N° 5.003.979), PROSPERO DE JESÚS SUAREZ RESTREPO (C.C. N° 13.819.839), FARID ROMERO (C.C. N° 84.028.820), HEROIMAN ENRIQUE GÓMEZ (C.C. N° 8.046.399), TULIO RAFAEL GUILLÉN CABRERAS (C.C. N° 17.972.632), RODOLFO JOSÉ GUERRA (C.C. N° 84.031.913), quienes aparecen como titular de derechos en los avalúos catastrales y en los folios de matrícula inmobiliaria de los predios aquí solicitados y ORLANDO BRITO GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 89.079.784, quien se ubica en el predio solicitado denominado Campo alegre; así mismo a la señora OTILIA MARÍA AMORTEGUI DE LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía número, 21.248.123 que aparece como propietaria en el certificado de instrumentos públicos del municipio de Riohacha, La Guajira.

*Vinculados que deben ser **NOTIFICADOS** personalmente de la admisión de esta demanda, a través del envío de copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, o por el medio más expedito y eficaz, para que dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS**, contado a partir de la notificación de esta providencia, para que presenten los argumentos de su oposición, soliciten las pruebas que consideren necesarias y alleguen todos los documentos que soporten su posición dentro del presente proceso. En caso de ser necesario, EFECTUAR por Secretaría, las siguientes órdenes:*

(...)

Parágrafo 3: COMISIONAR al Juzgado Civil Municipal del lugar donde se ubique el vinculado, para que se sirva notificar de manera personal del presente auto admisorio y corra traslado de la solicitud de restitución. Para tal efecto, y en razón a la perentoriedad de los términos que cursan en este tipo de asuntos constitucionales, se le concede un término de OCHO (8) DÍAS, contado a partir de la notificación, para dar cumplimiento a la comisión.” NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Fdo. LUIS CARLOS SOLÓRZANO PADILLA, Juez.”

II. CONSIDERACIONES.

Al tenor de lo dispuesto en los artículos 37 a 40 de la Ley 1564 de 2012¹ y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta, y bajo el entendido que este juzgado es competente por el factor territorial para llevar a cabo la diligencia de secuestro se procederá a fijar fecha y hora, empero, si bien se avocará conocimiento para poder acatar la orden impartida, encuentra el despacho que en el asunto de la referencia existen las siguientes situaciones a saber:

1. Para la práctica de la notificación personal al señor ORLANDO BRITO GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 89.079.784, no fueron aportadas las expensas para la entrega del traslado impreso al antes enunciado máxime teniendo en cuenta que se trata de zona rural donde



mayormente no hay señal telefónica lo que hace muy improbable remitir un correo electrónico.

2. El lugar que se señala como dirección o lugar de notificación física es: "Campo Alegre" ubicado en la vereda Tomarrazón, del municipio de Riohacha, departamento de La Guajira, esto es zona rural, que además estamos hablando de un área de 17 ha + 682 m2 por lo que necesariamente se requerirá apoyo del IGAC a fin de determinar el predio, pero además de alguna persona que conozca el predio para poder llegar a él o mejor al lugar que se pudiere usar eventualmente como residencia del señor BRITO GÓMEZ.
3. Si bien se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia encomendada, resulta necesario que la parte interesada sufrague los gastos propios que genera la comisión".

No obstante lo anterior, en la parte resolutive de la respectiva providencia, se insertó yerro relativo a la fijación de fecha, habiéndose incorporado "06 de mayo de 2023, cuando lo correcto era 16 de mayo de 2023"; así las cosas, y atendiendo a los lineamientos del artículo 286 del CGP, se procede a corregir la anomalía presentada, estableciéndose como fecha para llevar a cabo el trámite procesal de notificación para el día 18 de Mayo de 2023, a las 10:30 am.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Riohacha,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el numeral SEGUNDO de la providencia de fecha 09 de mayo de 2023, en sentido de precisar que la fecha para llevar a cabo la diligencia de notificación ordenada, será el día 18 de mayo de 2023, a las 10:30 a.m. Oficiése por secretaría y otórguesele trámite expedito.

SEGUNDO: Las demás partes del auto que precede, quedarán incólumes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. 28 de hoy **16 de mayo**
de 2023. las 8:00 AM.



ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jennifer Viviana Tarazona Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00118c6a5631198893cac24e60254e46a9555ded3a9a67b9db59cbc8a2100ebc**

Documento generado en 15/05/2023 09:43:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>